ORDENANZA Nº 1252

VISTO:

El Convenio suscripto el día 05/08/2002 entre la Municipalidad de Yerba Buena y los Sres. Enrique Ramírez Juárez, Patricia de Ternavasio y Osvaldo Pero, en su carácter de Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración del Consorcio de Propietarios del Barrio "Las Marías", para el cerramiento del citado barrio; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio surge de los antecedentes obrantes en el Expediente 1544-M17-Z-2000 y sus agregados;

Que el referido Convenio se regirá con sujeción a las Cláusulas especificadas en el mismo;

Que se debe dictar el instrumento legal aprobando el mismo;

Por ello y en virtud de las facultades que le confiere el Decreto N° 822/1 del 19/05/2000 emitido por el Poder Ejecutivo Provincial;

EL INTERVENTORMUNICIPAL SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: APRUEBASE, en todos sus términos, el Convenio suscripto el 05/08/2002 entre la Municipalidad de Yerba Buena y los Sres. Enrique Ramírez Juárez, Patricia de Ternavasio y Osvaldo Pero, en su carácter de Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración del Consorcio de Propietarios del Barrio "Las Marías", cuyo texto es el siguiente:

Entre la Municipalidad de Yerba Buena, representada en este acto por el Sr. Interventor Jorge B. Lobo Aragón, conforme decreto provincial 822/1-00, por una parte en adelante denominada "la Municipalidad" y los Sres. Enrique Ramírez Juárez, Patricia de Ternavasio y Osvaldo Pero, en su carácter de Presidente, Tesorero y Secretario del Consejo de Administración del Consorcio de Propietarios Barrio Las Marías, ubicado en Av. Presidente Perón al 900, Dpto. Yerba Buena, por la otra, en adelante "los consorcistas" se ha acordado la firma de un convenio de cerramiento del Barrio Las Marías.

ANTECEDENTES: Previo a la suscripción de este convenio de cerramiento del Barrio Las Marías mediante Ordenanza N° 1120 del 24/10/2000 se aprobó un convenio entre la Municipalidad de Yerba Buena y la empresa Mediterráneo S.A. por el incumplimiento de sus cláusulas el mismo fue rescindido por decisión de la Municipalidad por Ordenanza N° 1169 del 02/07/2001 A partir de allí se reiniciaron las tratativas para mantener el cerramiento del barrio, por los consorcistas y conforme a las cláusulas que seguidamente se detallan:

PRIMERO: Los señores Enrique Ramírez Juárez DNI 16.540.191, Patricia de Ternavasio DNI 14.023.765 y Osvaldo Pero DNI 18.203.952 acreditan su carácter de representantes del Consorcio B° Las Marías mediante copia del acta de asamblea de designación de autoridades de fecha 02 de Marzo de 2002, acreditando asimismo la autorización expresa de los consorcistas para el cerramiento del barrio, mediante acta N° 8 del 11/05/2002, debidamente autenticadas las firmas en la Dirección de Despacho de esta Municipalidad.

SEGUNDO: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la autorización municipal para el cerramiento temporario del Barrio Las Marías.

TERCERO: Que con el fin de que los consorcistas puedan mantener un acceso controlado al

Barrio Las Marías, la Municipalidad de Yerba Buena otorga, por el presente, permiso para mantener la cerca perimetral que a la fecha se encuentra cercando el perímetro del Barrio, con la siguiente ubicación: al norte el límite del barrio, quedando incorporada la calle al mismo. Al Oeste (canal Cainzo Las Piedras) dejando libre el camino de sirga. Al Sur el límite del Barrio, debiendo trasladarse la cerca perimetral en el límite este, con calle Fanzolatto, la que deberá quedar instalada sobre la línea municipal, dejando libre la circulación peatonal por la vereda oeste de la citada calle. El tendido de la cerca sobre este límite, deberá hacerse dejando afuera del cercado la propiedad de los Srs.: Ernesto José Galeano, identificada como manzana K casa 11, el Sr. Daniel Córdoba, identificada como manzana K, casa 12, por lo que el cerramiento deberá ubicarse, en ese tramo, sobre la tercera y cuarta paralela a la Av. Perón, a la altura en que terminan los lotes de referencia, conforme croquis que forma parte del presente convenio. Los citados vecinos expresan su conformidad al cerramiento en forma irrevocable, suscribiendo el presente convenio. El barrio mantendrá el ingreso y casilla en calle sin nombre, primera paralela hacia el norte de Av. Presidente Juan Domingo Perón.

La modificación que debe realizarse en el límite este del barrio, quedará a exclusivo cargo de los consorcistas, sin derecho a reclamar a la Municipalidad importe alguno o compensación por estas obras, las que deberán quedar concluidas en un plazo de seis meses, debiendo retirar el cerco existente frente a los vecinos que desean quedar excluidos del cerramiento del barrio en igual plazo contados a partir de la firma del presente convenio. El cerco tendrá que tener idénticas características a la cerca ya existente.

CUARTA: Los consorcistas se comprometen a continuar con las gestiones iniciadas ante la Dirección de Vialidad a fin de lograr la apertura de la platabanda de la Av. Perón al 900, creando un acceso directo a los barrios Las Acacias y Las Marías.

QUINTA: Los consorcistas se comprometen a realizar la forestación y colocación de juegos infantiles en la plaza perteneciente al Barrio Las Acacias. Esta obligación deberá ser concluida en el plazo de seis meses a partir de la suscripción del presente convenio.

SEXTA: Los consorcistas se constituyen en tenedores precarios de las calles, espacios verdes, postes y artefactos del alumbrado público. El mantenimiento de las calles, espacios verdes, como la reposición del ripio en la calzada, quedará a cargo de los consorcistas, como así también la provisión de focos para el alumbrado público.

SEPTIMA: Los consorcistas se comprometen a mantener desconectados de la red de alumbrado público las farolas colocadas en las veredas, las que podrán ser utilizadas con energía eléctrica de los vecinos.

OCTAVA: La Municipalidad se compromete a continuar con la provisión de energía eléctrica de la red de alumbrado público y a realizar recambios de focos suministrados por los consorcistas. También deberá continuar con la tarea de recolección de los residuos, inspecciones, etc.

NOVENA: El consorcio se compromete a notificar a los vecinos que hubiesen realizado ampliaciones y/o modificaciones en las viviendas, sin contar con la documentación técnica debidamente aprobada, a fin de que regularicen su situación, declarándolas ante la Dirección de Catastro y Edificación Privada de la Municipalidad de Yerba Buena.

DECIMA: El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de 5 años, a contar desde su firma, con opción a otros cinco años más, comunicándose la rescisión con una antelación de 60 días y a decisión de la Municipalidad. La Municipalidad podrá revocar, antes de los cinco años, unilateralmente dicha autorización por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

DECIMA PRIMERA: La Municipalidad puede dar por rescindido el presente convenio en caso de incumplimiento de las cláusulas precedentes. Queda a opción de la Municipalidad

aplicar una multa diaria por cada día de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en la suma de \$25,00acumulativos y que serán responsabilidad de la totalidad de los propietarios integrantes del consorcio.

DECIMO SEGUNDA: En caso de incumplimiento del presente convenio, y rescindido el mismo por la Municipalidad, los consorcistas, a su cargo, deberán proceder a retirar el cerco en el plazo de 30 días desde la extinción, sin necesidad de intimación judicial ni extrajudicial.

DECIMA TERCERA: El presente convenio no libera a los consorcistas de la obligación de abonar, ni total ni parcialmente, las tasas y/o contribuciones municipales.

DECIMA CUARTA: El sellado del presente convenio será soportado por ambas partes en un 50%. El valor del convenio a los fines del sellado se fija en \$1.000

Las partes acuerdan someterse a la justicia ordinaria de Tucumán, renunciando a cualquier otra competencia que pudiere corresponderle.

En la ciudad de Yerba Buena a los 05 días del mes de Agosto de 2002 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE, COPIESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE